

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, en ejercicio de las potestades que le confieren la Ley N.º 771 (Ley Constitutiva del Colegio), la Ley N.º 5395 (Ley General de Salud), la Ley N.º 5462 (Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica) y sus reglamentos,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Salud, N.º 5395, en sus artículos 40 y 48, reconoce la Microbiología y Química Clínica como profesión en Ciencias de la Salud y establece que la delegación de funciones del profesional en personal capacitado debe efectuarse bajo su responsabilidad y conforme a los reglamentos de la ley y del respectivo colegio.
2. Que el Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, Ley N.º 5462, rige en todas las instituciones públicas y privadas en las que se ejerza la profesión, y que su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 21034-S, publicado en La Gaceta N.º 48 del 9 de marzo de 1992, dispone en su artículo 64 que los asistentes y auxiliares de laboratorio solo podrán efectuar las labores correspondientes cuando estén debidamente registrados y autorizados por el Colegio.
3. Que, en consecuencia, la obligación de inscripción y habilitación del personal técnico y auxiliar de laboratorio ante el Colegio es una exigencia de rango legal y reglamentario vigente sin interrupción, y que no existe una fecha anterior a la cual dicha obligación no rigiera.
4. Que los requisitos académicos exigidos para el acceso a cada categoría de personal técnico y auxiliar han variado en el tiempo, en función de la evolución de la oferta de formación formal en el país, y que respecto de ellos opera la garantía de irretroactividad y de las situaciones jurídicas consolidadas, sin que ello exima de la obligación permanente de inscripción.
5. Que el Reglamento de Registro para Asistentes y Auxiliares de Laboratorio de Microbiología y Química Clínica, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 13 de marzo de 2004, ordenó el procedimiento formal de registro de este personal.
6. Que existe personal técnico y auxiliar con largos años de servicio continuo en instituciones empleadoras, cuyo nombramiento es anterior a la entrada en vigencia del referido Reglamento de Registro, que no completó oportunamente su inscripción ante el Colegio.
7. Que, en coherencia con la no retroactividad de los requisitos académicos y en resguardo de la seguridad jurídica de estas personas, resulta procedente otorgar una disposición transitoria que constituya una última ventana de oportunidad para la regularización de su inscripción, sin exigirse los requisitos académicos de las versiones vigentes de la reglamentación.
8. Que esta facilidad debe condicionarse a la demostración de continuidad laboral razonable en el puesto, a fin de evitar el aprovechamiento indebido por parte de quienes no han mantenido un vínculo real y continuado con las funciones técnicas de laboratorio.

POR TANTO

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, mediante acuerdo número 7 de la sesión número 16:2026-2027, celebrada el día 29 de junio de 2026, acuerda emitir la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único. — Se otorga una disposición transitoria de regularización de la inscripción del personal técnico y auxiliar de laboratorio de Microbiología y Química Clínica, en los siguientes términos:

- 1) Personas beneficiarias. Podrá acogerse a este transitorio el personal que ejerza funciones como técnico o auxiliar de laboratorio de Microbiología y Química Clínica y que cuente con nombramiento anterior al 13 de marzo de 2004, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Registro para Asistentes y Auxiliares de Laboratorio de Microbiología y Química Clínica, siempre que acredite continuidad laboral razonable en dicho puesto, entendida como propiedad o

nombramientos continuos demostrables. No se admitirán nombramientos aislados o no continuados.

- 2) Requisito único. Para acogerse a este transitorio, la persona interesada deberá presentar certificación emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la institución empleadora, en la que conste la fecha de nombramiento, la categoría del puesto desempeñado y la continuidad laboral en el mismo. No se exigirán a estas personas los requisitos académicos establecidos en las versiones vigentes del Reglamento de Requisitos y Funciones para Asistentes de Laboratorio de Microbiología y Química Clínica.
- 3) Efecto. Acreditados los anteriores extremos, el Colegio procederá a la inscripción y habilitación de la persona en la categoría que corresponda según su nombramiento, con los derechos y obligaciones inherentes a su condición de persona inscrita ante el Colegio.
- 4) Plazo. El presente transitorio regirá por un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Vencido dicho plazo, esta vía excepcional de regularización quedará cerrada de manera definitiva.
- 5) Naturaleza. El presente transitorio constituye una facilidad procedimental para quienes ingresaron con anterioridad al ordenamiento formal del registro, y no implica reconocimiento alguno de que con anterioridad a las fechas indicadas no existiera la obligación de inscripción, la cual deriva de la ley y rige sin interrupción.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese.

Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde, presidente de Junta Directiva
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica

JUAN CARLOS VILLALOBOS UGALDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS VILLALOBOS UGALDE
(FIRMA)
Fecha: 2026.06.30
16:58:03 -06'00'